

ASA-RNRH- 17-2024.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por la Sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESCOSAL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado la Sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESCOSAL, S.A. DE C.V.**, documentación con información relativa a un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de permiso de exploración de agua subterránea.
- II. Que mediante resolución de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea de la Sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "1) *Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la Sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESCOSAL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el solicitante del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, incluidas las **CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** consistentes en: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 14.044595°, y Longitud Oeste -88.983335°. Al solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas: "1) En el caso que el Titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 2) El*

titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos; 3) Notificar a la ASA el inicio de las obras de exploración y presentar un cronograma de actividades detallando el inicio y final proyectado de la actividad de la exploración. Así mismo, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha de finalización de la perforación o en caso no realizar la perforación presentar notificación posterior al vencimiento; 4) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin evitar la contaminación del acuífero; 5) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe de final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6) Para poder iniciar la explotación del pozo el titular deberá presentar solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la ASA; 7) Presentar al momento de la solicitud de Uso y Aprovechamiento el informe de Calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 8) Colocar macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación y registrar el pozo en la plataforma de cánones por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico en la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>." El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el presente Dictamen Técnico podría suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada ésta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

- III. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, por lo que, si transcurrido dicho plazo el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberán tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- IV. Independiente de si se realiza o no la exploración, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.
- V. De la información obtenida de la exploración, expresada en el numeral anterior, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá presentar al Registro Nacional de Recursos Hídricos un informe que describa resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
- VI. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una Autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- VII. Los daños y perjuicios que pudiere causar el solicitante del permiso, deberá ser cubierto por su cuenta y riesgo.
- VIII. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

- IX. Hacerle saber a los interesados que podrán recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- X. Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que éstos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor del solicitante.

La presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contado a partir del día siguiente al de su notificación. -
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vc. Bo.
RNRH

ET/



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

EU
2/1/11

ASA-PEXP-J0007-2024.

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESCOSAL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; independientemente de si realiza o no la exploración de aguas subterráneas, deberá presentar a la ASA un informe sobre los resultados de dicha exploración, en un plazo no mayor de **sesenta días hábiles** contados al vencimiento de la vigencia de este permiso.

Emítase el Asiento **00216** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **GESTORA DE COBROS SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESCOSAL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Carretera Longitudinal del Norte, Km. 73, Caserío Plan Las Mesas, Cantón Upatoro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

ET/
Rev/im